REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: **DECRETO EJECUTIVO**

Número: **35** ***Referencia:*** **35**

Año: **1995** ***Fecha(dd-mm-aaaa):*** **22-02-1995**

Titulo: **POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PROPONENTES CREADO POR EL ARTICULO 40-C DEL CODIGO FISCAL.**

Dictada por: **MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

Gaceta Oficial: **22731** ***Publicada el:*** **23-02-1995**

Rama del Derecho: **DER. FINANCIERO**

Palabras Claves: **Código Fiscal**

Páginas: **4** ***Tamaño en Mb:*** **0.660**

Rollo: **107** ***Posición:*** **930**

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1995 Nº 22.731

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 35
(De 22 de febrero de 1995)
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PROPONENTES CREADO POR EL ARTICULO 40-C DEL CODIGO FISCAL"..... Pág. Nº 1

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 35
(De 22 de febrero de 1995)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Registro de Proponentes creado por el Artículo 40-C del Código Fiscal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 40-C del Código Fiscal, adicionado por la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1994, creó el Registro de Proponentes para todo aquel que participe en las licitaciones para la ejecución de obras públicas, cuyo monto exceda de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00), o para la adquisición de bienes y servicios, cuyos montos sean mayores de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

Que la meritada disposición legal le atribuye al Organo Ejecutivo la facultad de reglamentar el funcionamiento de dicho Registro.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: La presente reglamentación regirá para todas las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipales y otros organismos del Sector Público; y es el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la entidad responsable de la ejecución del Registro de Proponentes.

ARTICULO 2: Toda persona natural o jurídica que desee participar en Licitaciones Públicas para la ejecución de obras públicas, cuyo monto exceda de un Millón de Balboas (B/.1,000.000.00) o para la adquisición de bienes y servicios cuyos montos sean de Quinientos Mil Balboas (B/.500.000.00) o más, deberán estar inscritas en el Registro de Proponentes que se llevará en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3: Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en los formularios suministrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la forma de una declaración jurada. El Ministerio de Hacienda y Tesoro quedará facultado para inspeccionar locales y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados. Igualmente, queda facultado para solicitar toda clase de antecedentes del solicitante a fin de corroborar si reúne los requisitos necesarios para ser contratista con el Estado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 4: El trámite de inscripción, así como las solicitudes de ampliación y calificación serán sustanciados en un lapso máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la presentación del formulario respectivo. Transcurrido este término, sin que la entidad haya procedido a la inscripción las personas naturales o jurídicas quedarán automáticamente inscritas y solicitarán al Registro de Proponentes que les expida un CERTIFICADO que acredite esa inscripción.

ARTICULO 5: Las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser incluídas en el registro de proponentes, presentarán su solicitud a la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 6: El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, podrá designar comisiones integradas por profesionales idóneos en distintas disciplinas dependiendo de la actividad para la cual se ha solicitado el registro, las que tendrán a su cargo examinar las solicitudes y recomendar su admisión o no.

ARTICULO 7: La Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tendrá dentro de sus funciones la de remitir las listas de las empresas inscritas a las demás dependencias del Estado.

ARTICULO 8: La Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá suspender a una persona natural o jurídica del registro, por las siguientes causas:

1) Cuando se les haya comprobado falsedad en los documentos presentados;

2) Cuando no hubiesen corregido las situaciones que le demande la Dirección General de Proveeduría y Gastos dentro del término señalado; y

3) En los casos de inhabilitación por el tiempo que esta dure.

La suspensión se decretará una vez haya finalizado el procedimiento respectivo previsto en el artículo 68-A del Código Fiscal, adicionado por la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1994.

ARTICULO 9: Concluido el procedimiento administrativo de inscripción, la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa evaluación respectiva, extenderá a favor del solicitante un certificado de inscripción.

ARTICULO 10: Los Registros de Proponentes se clasificarán así:

a. Registro para la Construcción: es aquel que se refiere a personas naturales o jurídicas que se hallen en condiciones de celebrar contratos de obras públicas con las diferentes entidades estatales, aplicables a la construcción, mejoras, mantenimiento, instalación, conservación, restauración, explotación de carreteras, autopistas, y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

b. - El Registro para la Venta de Bienes: es aquel que se refiere a personas naturales o jurídicas que se hallen en condiciones de celebrar contratos con las diferentes entidades estatales de compraventa de bienes muebles.

c. - El Registro para la Contratación de Servicios: es aquel que se refiere a personas naturales o jurídicas que se hallen en condiciones de prestar un servicio al estado.

ARTICULO 11: La solicitud de inscripción en el Registro de Construcción deberá acompañarse de las siguientes informaciones y documentos:

a) Relación de los contratos realizados y Certificación de los ejecutados o en ejecución en los últimos 48 meses, con indicación de las fechas, valores, objeto de la obra y cumplimiento;

b) Referencias expedidas dentro de los últimos seis (6) meses por los Bancos y Compañías de Seguros que haya utilizado en el último año;

c) Personal Técnico y Científico al servicio del solicitante, con indicación de los estudios, títulos y experiencias.

ch) Descripción del equipo y maquinarias que el peticionario tiene a su disposición y naturaleza del título por el cual dispone de ello;

d) Estados financieros refrendados por un Contador Público Autorizado.

e) Garantías, a opción del peticionario.

ARTICULO 12: La solicitud de Inscripción en el Registro para la venta de bienes, deberá acompañarse de las siguientes informaciones y documentos:

a) Deberá indicar si el proveedor, es productor, concesionario, agente, representante o distribuidor de firmas nacionales o extranjeras, agregando la lista de los bienes que ofrece.

b) Experiencia comprobada del proveedor en la fabricación, distribución o venta de los respectivos bienes.

c) Documento que indique que no ha faltado al cumplimiento de los contratos anteriores con el Estado, con la información de los ejecutados, cuantía, multas o sanciones que en relación a ellos se les hubiere impuesto.

ch) Estados financieros, refrendados por un Contador Público Autorizado.

d) Garantías, a opción del peticionario.

ARTICULO 13: La solicitud de inscripción en el registro para la contratación de servicios, deberá acompañarse de las siguientes informaciones y documentos:

a) Antecedentes en el ejercicio de la actividad;

b) Estados financieros refrendados por un Contador Público autorizado.

c) Descripción del equipo y la maquinaria que el peticionario tiene a su disposición, y naturaleza del título por el cual dispone de ella cuando sea necesario.

d) Garantías a opción del peticionario.

ARTICULO 14: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio comunico que he vendido el establecimiento comercial denominado **"PARRILLADA Y HELADERIA D'KACHE"**, ubicado en La Paz de Chame, provincia de Panamá, Vía Interamericana, al lado de Granos del Oeste, a la sociedad anónima denominada **OLMANY, S. A.**

Atentamente,
OLGA BARAHONA DE CASTRO
Cédula # 8-176-945
Propietaria
L-012.918.16
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **PEIQUING FUNG CHENG**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1509 he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA YERELIS situado en Río Gatún, Casa Nº 90, Corregimiento de Limón, Provincia de Colón, al señor ROBERTO LOO LEON mediante contrato de compraventa celebrado en la Notaría Pública Segunda de Colón con la Escritura Nº 18 del 12 de enero de 1995.
PEIQUING FUNG CHENG
Céd. Nº PE-9-1509
Colón, 17 de febrero de 1995
L-334.331.69
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio yo, **YIU WAH HO**, comunico que he comprado al señor **HO PO** con cédula de identidad personal Nº N-15-232, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LUCIA** ubicado en Calle 9 entre las Avenidas Central y Meléndez Nº 7025, ciudad de Colón.
YIU WAH HO
Cped. Nº N-17-817
Colón, 17 de febrero de 1995
L-334.490.47
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que Yo, Elizabeth Núñez de Wong con cédula de identidad personal Nº 9-82-2371 he vendido mi establecimiento comercial denominado **"PANADERIA NUÑEZ"** ubicado en la Vía Interamericana al lado del Dairy Queen al señor Jorge Isaac Vega con cédula Nº 9-85-999 quien en adelante será el propietario.
Atentamente,
SRA. ELIZABETH N. DE WONG
Cédula 9-82-2371
L-514.280
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1178 de 7 de febrero de 1995, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad SILVERLINE ENTERPRISES, S. A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 224035, Rollo: 45044; Imagen: 0101 del 14 de febrero de 1995.
Panamá, 17 de febrero de 1995
L-013.147.11
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1058 de 1 de febrero de 1995, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **3H INTERNATIONAL CO. S. A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 189633, Rollo: 45004; Imagen: 0045 del 10 de febrero de 1995.
Panamá, 17 de febrero de 1995.
L-013.147.37
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1113 de 3 de febrero de 1995, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad GALLA COMPAÑIA NAVIERA, S. A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 244249, Rollo: 45013; Imagen: 0047 del 10 de febrero de 1995.
Panamá, 17 de febrero de 1995.
L-013.147.03
Unica publicación